



GUÍA DEFINITIVA:
Teoría y ejemplos prácticos.

Guía para determinar la renta líquida de la cédula general de personas naturales AG 2025

Año Gravable 2025 – Colombia.

TABLA DE CONTENIDOS

3.7. Determinación de la renta líquida de la cédula general	4
3.7.1. Casilla 91 – Renta líquida cédula general	4
3.7.2. Casilla 92 – Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de la cédula General	5
3.7.2.1. Cálculo del límite general de las deducciones y rentas exentas en la cédula general	7
3.7.2.1.1. Rentas exentas no sometidas al límite	8
3.7.2.1.2. Rentas exentas sometidas al límite	9
3.7.2.2. Distribución de deducciones y rentas exentas en las rentas de la cédula general	10
3.7.3. Casilla 93 – Renta líquida ordinaria de la cédula general	10
3.7.4. Casilla 94 – Compensación pérdidas fiscales año 2018 y anteriores	11
3.7.5. Casilla 95 – Compensación por exceso de renta presuntiva	14
3.7.6. Casilla 96 – Rentas gravables	16
3.6.7.1. Qué son las rentas líquidas gravables especiales	16
3.6.7.2. Renta líquida gravable por comparación patrimonial	16
3.7.6.2.1. Determinación de la renta especial por comparación patrimonial	17
3.7.6.3. Renta líquida gravable por activos omitidos y/o pasivos inexistentes	19
3.7.7. Casilla 97 – Renta líquida gravable cédula general	21

3.7.7. Casilla 98 – renta presuntiva	22
3.7.8.1. Qué es la renta presuntiva	24
3.7.8.2. Tarifa y base de renta presuntiva	25
3.7.8.3. Depuración de la base en la renta presuntiva	25
3.7.8.4. Imputación de las rentas exentas en la renta presuntiva en la renta presuntiva	27
3.7.8.5. Compensación del exceso de renta presuntiva	28

3.7. Determinación de la renta líquida de la cédula general

3.7.1. Casilla 91 – Renta líquida cédula general

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32			43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	
Ingresos no constitutivos de renta	33			44		59		76	
Costos y deducciones procedentes				45		60		77	
Renta líquida	34			46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79	
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35			47		63		80	
Otras rentas exentas	36			48		64		81	
Total rentas exentas	37			49		65		82	
Intereses de vivienda	38			50		66		83	
Otras deducciones imputables	39			51		67		84	
Total deducciones imputables	40			52		68		85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41			53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		70		87	
Pérdida líquida del ejercicio				55		71		88	
Compensaciones por pérdidas				56		72		89	
Renta líquida ordinaria	42			57		73		90	
Ren. líquida céd. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92		R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. por exc. renta presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

La renta líquida de la cédula general se obtiene de sumar las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo (casilla 41), la renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo (casilla 42), las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 53), la renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 57), las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de capital (casilla 69), la renta líquida ordinaria de las rentas de capital (casilla 73), las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales (casilla 86) y la renta líquida ordinaria de las rentas no laborales (casilla 90).

Renta líquida ordinaria de la cédula general (casilla 91) = Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo (casilla 41) + Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo (casilla 42) + Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 53) + Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 57) + Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de capital (casilla 69) + Renta líquida ordinaria de las rentas de capital (casilla 73) + Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales (casilla 86) + Renta líquida ordinaria de las rentas no laborales (casilla 90)

3.7.2. Casilla 92 – Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de la cédula General

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Cédula general	Ingresos brutos	32		43		58		74	
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	
	Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76	
	Costos y deducciones procedentes			45		60		77	
	Renta líquida	34		46		61		78	
	Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79	
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35		47		63		80	
	Otras rentas exentas	36		48		64		81	
	Total rentas exentas	37		49		65		82	
	Intereses de vivienda	38		50		66		83	
	Otras deducciones imputables	39		51		67		84	
	Total deducciones imputables	40		52		68		85	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69		86	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87	
	Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88	
	Compensaciones por pérdidas			56		72		89	
	Renta líquida ordinaria	42		57		73		90	
	Ren. líquida céd. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92	R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
	Comp. por exc. renta presuntiva	95		Rentas gravables	96	R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

En la casilla 92 se debe registrar el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general que puede tomar el contribuyente, correspondiente a la suma de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo reportadas en la casilla 41, las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales registradas en la casilla 53, las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de capital reportadas en la casilla 69 y las rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales registradas en la casilla 86.

Ahora bien, luego de este cálculo que está sometido al límite del 40%, vamos a poder sumar las dos nuevas deducciones creadas con la [ley 2277 del 2022](#), que consiste en 72 uvt por dependientes económicos hasta 4 dependientes (para profundizar sobre esta aplicación consultar [3.3.4.3. Dependientes económicos de la renta laboral](#), y el 1% de compras con factura electrónica.

Con la [ley 2277 del 2022](#) se creó esta nueva deducción que corresponde a que, todas las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el [artículo 335 del E.T.](#), que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta 240 UVT (para el año gravable 2025 corresponde a \$11.952.000), siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a.** Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas – IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.
- b.** Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria – NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.
- c.** Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata [numeral 5 del artículo 336 del E.T.](#)
- d.** Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

Renta exentas y deducciones imputables limitadas de la cédula general (casilla 92) = Rentas exentas y deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo (casilla 41) + Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 53) + Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas de capital (casilla 69) + Rentas exentas y/o deducciones imputables limitadas de las rentas no laborales (casilla 86). Adicional al cálculo anterior que estará sometido al 40% vamos a sumar adicción por dependientes a la casilla 92 (casilla 139) + Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica (casilla 28).

3.7.2.1. Cálculo del límite general de las deducciones y rentas exentas en la cédula general

Para el año gravable 2025 el límite del 40% aplica para la cédula general conformada por las rentas de trabajo, las rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales, las rentas de capital y las rentas no laborales, por lo que, para el cálculo de dicho límite se deben tomar los ingresos brutos por rentas de trabajo (casilla 32), los ingresos brutos por rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 43), los ingresos brutos por rentas de capital (casilla 58) y los ingresos brutos por rentas no laborales (casilla 74) y al resultado restarles los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por rentas de trabajo (casilla 33), los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por rentas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales (casilla 44), los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por rentas de capital (casilla 59), las devoluciones, rebajas y

descuentos de las rentas no laborales (casilla 75) y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por rentas no laborales (casilla 76); al valor obtenido se le deben restar las rentas exentas a las cuales no les aplica el límite general del 40% ni de las 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022) (para el año gravable 2025 equivalen a \$66.731.000). El valor resultante se multiplica por el límite general del 40%, que no debe superar el equivalente a 1.340 UVT (cambio reforma tributaria ley 2277 del 2022), y luego, se suman las rentas exentas no sujetas al límite general, restados anteriormente.

Como se mencionó, para el cálculo del límite general del 40% aplicable a las deducciones y rentas exentas, debe tenerse en cuenta que existen algunas rentas exentas a las cuales no les aplica el límite antes señalado, que indicaremos a continuación:

3.7.2.1.1. Rentas exentas no sometidas al límite

Las rentas exentas que no deben someterse al límite general del 40% son:

- ✓ El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- ✓ Gastos de representación de magistrados, sus fiscales y procuradores judiciales, y jueces de la República.
- ✓ Gastos de representación de jueces de la República
- ✓ Gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas
- ✓ Exceso de salario básico de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.
- ✓ Retiro de cesantías e intereses sobre cesantías consignadas en el fondo antes del 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Prima especial y de costo de vida de diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Ingresos percibidos (honorarios, salarios o emolumentos) por funcionarios de la ONU o por vinculados con organismos especializados de la ONU, con residencia fiscal en Colombia.
- ✓ Servicios hoteleros prestados en hoteles que se hayan construido en al menos un 61% entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de diciembre del 2017.
- ✓ Servicios hoteleros prestados en hoteles que se hayan remodelados y/o ampliados en al menos un 61% entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de diciembre del 2017.
- ✓ Rentas exentas por convenios para evitar la doble tributación - Países de la CAN.

3.7.2.1.2. Rentas exentas sometidas al límite

- ✓ Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
- ✓ Indemnización por protección a la maternidad.
- ✓ Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
- ✓ Bonificación y/o indemnización por plan de retiro de una entidad pública del orden nacional, departamental o municipal.
- ✓ Bonificación por retiro voluntario para ciudadanos colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la Armada Nacional.
- ✓ Cesantías e intereses a las cesantías consignadas o efectivamente recibidos en el año.
- ✓ Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias.
- ✓ Aportes a cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) y cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC).
- ✓ 25 % de renta exenta laboral.
- ✓ Los ingresos por derechos de autor.
- ✓ Utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de VIS y/o VIP.
- ✓ Utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana.

3.7.2.2. Distribución de deducciones y rentas exentas en las rentas de la cédula general

En cuanto a la distribución de las rentas exentas y deducciones limitadas de la cédula general determinadas con las indicaciones antes mencionadas, las instrucciones de la casilla 92 del formulario 210 para el año gravable 2025 indican que se repartirán en las casillas correspondientes a las rentas exentas y deducciones imputables limitadas de cada una de las subcédulas, empezando por las rentas de trabajo, luego en las rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas ([numeral 10 del artículo 206 ET](#)), después en las rentas de capital y, por último, en las rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones permitidas de acuerdo con el límite general.

En consecuencia, es claro que la distribución de las rentas exentas y deducciones no obedece al límite del 40% considerando individualmente cada tipo de renta, sino que se aplicará a todas las rentas que conforman la cédula general hasta agotar el valor permitido de acuerdo con el límite general.

3.7.3. Casilla 93 – Renta líquida ordinaria de la cédula general

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Cédula general	Ingresos brutos	32		43		58		74	
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	
	Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76	
	Costos y deducciones procedentes			45		60		77	
	Renta líquida	34		46		61		78	
	Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79	
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35		47		63		80	
	Otras rentas exentas	36		48		64		81	
	Total rentas exentas	37		49		65		82	
	Intereses de vivienda	38		50		66		83	
	Otras deducciones imputables	39		51		67		84	
	Total deducciones imputables	40		52		68		85	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69		86	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87	
	Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88	
	Compensaciones por pérdidas			56		72		89	
	Renta líquida ordinaria	42		57		73		90	
	Ren. líquida céd. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92	R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
	Comp. por exc. renta presuntiva	95		Rentas gravables	96	R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

La renta líquida ordinaria de la cédula general se obtiene restando a la renta líquida de la cédula general (casilla 91), el valor de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas (casilla 92).

Renta líquida ordinaria de la cédula general (casilla 93) = Renta líquida de la cédula general (casilla 91) - Rentas exentas y deducciones imputables limitadas (casilla 92)

3.7.4. Casilla 94 - Compensación pérdidas fiscales año 2018 y anteriores

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32			43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	
Ingresos no constitutivos de renta	33			44		59		76	
Costos y deducciones procedentes				45		60		77	
Renta líquida	34			46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79	
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35			47		63		80	
Otras rentas exentas	36			48		64		81	
Total rentas exentas	37			49		65		82	
Intereses de vivienda	38			50		66		83	
Otras deducciones imputables	39			51		67		84	
Total deducciones imputables	40			52		68		85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Límitadas)	41			53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		70		87	
Pérdida líquida del ejercicio				55		71		88	
Compensaciones por pérdidas				56		72		89	
Renta líquida ordinaria	42			57		73		90	
Ren. líquida céd. gen.	91			Ren. ex. y ded. imp. li.	92	R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. por exc. renta presuntiva	95			Rentas gravables	96	R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

De acuerdo con el artículo 1.2.1.20.6 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 8 del Decreto 1435 de 2020, las personas naturales que tengan pérdidas fiscales generadas en el año gravable 2018 y anteriores¹ y que no se hayan compensado, podrán imputarlas contra la cédula general sin afectar los ingresos por rentas de trabajo, siempre y cuando en dicho periodo la renta líquida de la cédula general sea mayor a cero. Cabe mencionar que, se podrá compensar hasta un valor igual a la renta líquida; en caso de que la pérdida a compensar sea mayor que la renta líquida, el valor pendiente podrá compensarse en los periodos siguientes².

1 Anteriores a la vigencia fiscal 2018.
2 De acuerdo con el artículo 147 del ET, las pérdidas fiscales se podrán compensar con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los 12 periodos gravables siguientes

Ejemplo 3.7.4.1.
Compensación de pérdidas fiscales generadas en el año gravable 2018 por valor inferior a la renta líquida

Una persona natural tiene pérdidas fiscales sin compensar generadas en el año gravable 2018 por \$35.000.000, y en el año gravable 2025 tuvo una renta líquida en la cédula general de \$98.500.000, distribuida así:

Concepto	Valor
Renta líquida rentas de trabajo	\$58.000.000
Renta líquida rentas de capital	\$13.000.000
Renta líquida rentas no laborales	\$27.500.000

Se deberán sumar las rentas líquidas de rentas de capital por \$13.000.000 y las rentas líquidas de rentas no laborales por \$27.500.000, y al valor resultante de \$40.500.000, imputar las pérdidas por \$35.000.000. En este caso, se podrán compensar completamente las pérdidas fiscales generadas en el año gravable 2018.

Ejemplo 3.7.4.2.

Compensación de pérdidas fiscales generadas en el año gravable 2018 por valor superior a la renta líquida

Una persona natural tiene pérdidas fiscales sin compensar generadas en el año gravable 2018 por \$35.000.000, y en el año gravable tuvo una renta líquida en la cédula general de \$98.500.000, distribuida así:

Concepto	Valor
Renta líquida rentas de trabajo	\$75.000.000
Renta líquida rentas de capital	\$11.500.000
Renta líquida rentas no laborales	\$12.000.000

Se deberán sumar las rentas líquidas de rentas de capital por \$11.500.000 y las rentas líquidas de rentas no laborales por \$12.000.000, y al valor resultante de \$23.500.000, se podrán imputar pérdidas por hasta \$23.500.000, y quedarán pendientes \$11.500.000, los cuales se podrán compensar en los períodos siguientes, siempre que se genere renta líquida en la cédula general en dichos períodos.

Ahora, en cuanto a las pérdidas fiscales que se hayan generado en el año gravable 2025 del [artículo 1.2.1.20.6 del Decreto 1526 de 2016](#), podrán ser compensadas contra la misma renta de la correspondiente cédula, es decir, rentas de trabajo por honorarios y/o compensaciones de servicios, rentas de capital o rentas no

laborales, en los siguientes períodos gravables, hasta un valor que no supere el resultados de restar a los ingresos de los honorarios y/o compensaciones de servicios personales, las rentas de capital o no laborales, los ingresos no constitutivos de renta y los costos y gastos procedentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones que establece el [artículo 147 del ET](#) (para ampliar este punto puede consultar los temas "3.4.10. Casilla 56 - Compensación por pérdidas por honorarios y/o compensaciones de servicios personales"; "3.5.10. Casilla 72 - Compensación por pérdidas de rentas de capital" y "3.6.11. Casilla 89 - Compensaciones por pérdidas de rentas no laborales", de este libro).

Conclusión 3.7.4.1.

Las personas que hayan tenido pérdidas fiscales en el año gravable 2019, pueden compensarlas en el 2025 con la misma renta en la cual se generó la pérdida, siempre y cuando se haya generado utilidad.

Conclusión 3.7.4.2.

Las personas que tengan pérdidas fiscales al calcular su impuesto de renta, pueden compensarlas con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los doce periodos gravables siguientes a aquel en el cual se generó la pérdida.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#)
Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.7.5. Casilla 95 - Compensación por exceso de renta presuntiva

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Cédula general	Ingresos brutos	32		43		58		74	
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	
	Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76	
	Costos y deducciones procedentes			45		60		77	
	Renta líquida	34		46		61		78	
	Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79	
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35		47		63		80	
	Otras rentas exentas	36		48		64		81	
	Total rentas exentas	37		49		65		82	
	Intereses de vivienda	38		50		66		83	
	Otras deducciones imputables	39		51		67		84	
	Total deducciones imputables	40		52		68		85	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69		86	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87	
	Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88	
	Compensaciones por pérdidas			56		72		89	
	Renta líquida ordinaria	42		57		73		90	
	Ren. líquida ced. ord.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92	R. líq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
	Comp. por exc. renta presuntiva	95		Rentas gravables	96	R. líq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

Cuando la renta presuntiva es mayor a la renta líquida gravable de la cédula general, el impuesto de renta se debe calcular sobre la renta presuntiva. El exceso de renta presuntiva es la diferencia entre la renta presuntiva y la renta líquida gravable de la cédula general. De acuerdo con el [artículo 1.2.1.19.16 del Decreto 1625 de 2016](#), las personas naturales que tengan excesos de renta presuntiva, podrán compensarlos con la renta líquida ordinaria generada en los cinco años siguientes, hasta el valor de la renta líquida gravable de la cédula general del periodo fiscal correspondiente.

Ejemplo 3.7.5.1.

Compensación del exceso de renta presuntiva generado en el año gravable 2025

En el año gravable 2025, un contribuyente tuvo una renta presuntiva de \$56.000.000 y una renta líquida gravable en la cédula general de \$45.000.000, por lo que el impuesto de renta fue calculado sobre la renta presuntiva, presentando un exceso de esta de \$11.000.000 (\$56.000.000 - \$45.000.000), que pueden ser compensados en los 5 años siguientes. Para el año gravable 2025, la renta presuntiva de esta persona también es de \$56.00.000, pero su renta líquida gravable en la cédula general es de \$70.00.000, razón por la cual, para este año, el impuesto se deberá calcular sobre la renta líquida gravable de la cédula general. Así, esta persona podrá compensar el exceso de renta presuntiva generado en el año gravable 2019, con la renta líquida gravable de la cédula general del año gravable 2025, para lo cual podrá restar a los \$70.000.000 los \$11.000.000 que corresponden al exceso de renta presuntiva del año gravable 2019, y será sobre el resultado de esta operación que se calculará el impuesto de renta.

Conclusión 3.7.5.1.

El exceso de renta presuntiva puede ser compensado con la renta líquida ordinaria que se genere dentro de los cinco años siguientes.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.7.6. Casilla 96 – Rentas gravables

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.	Rentas de capital		Rentas no laborales	
Cédula general	Ingresos brutos	32		43	58		74	
	Devoluciones, rebajas y descuentos						75	
	Ingresos no constitutivos de renta	33		44	59		76	
	Costos y deducciones procedentes			45	60		77	
	Renta líquida	34		46	61		78	
	Rentas líquidas pasivas - ECE				62		79	
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35		47	63		80	
	Otras rentas exentas	36		48	64		81	
	Total rentas exentas	37		49	65		82	
	Intereses de vivienda	38		50	66		83	
	Otras deducciones imputables	39		51	67		84	
	Total deducciones imputables	40		52	68		85	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53	69		86	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	70		87	
	Pérdida líquida del ejercicio			55	71		88	
	Compensaciones por pérdidas			56	72		89	
	Renta líquida ordinaria	42		57	73		90	
	Ren. líquida céd. gen.	91	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
	Comp. por exc. renta presuntiva	95	Rentas gravables	96	R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

3.6.7.1. Qué son las rentas líquidas gravables especiales

Las rentas especiales son un mecanismo utilizado por el Gobierno Nacional para establecer la renta líquida gravable del contribuyente cuando sus ingresos ordinarios y extraordinarios no son consistentes y no justifican los incrementos que tuvo su patrimonio en el año. Las rentas especiales se pueden dar por las siguientes situaciones:

3.6.7.2. Renta líquida gravable por comparación patrimonial

El [artículo 236 del ET](#) establece que, la renta gravable por comparación patrimonial se presenta cuando el incremento del patrimonio del contribuyente con respecto al que poseía en el año inmediatamente anterior, no puede ser justificado con los ingresos ordinarios y las ganancias ocasionales que este recibió durante el año.

Ejemplo 3.6.7.2.1.

Renta especial por comparación patrimonial por incremento en el patrimonio no justificado con los ingresos

Un contribuyente tuvo a 31 de diciembre de 2022 un patrimonio líquido de \$250.000.000 y a 31 de diciembre de 2025 era de \$400.000.000, por lo que tuvo un incremento en este de \$150.000.000, de los cuales \$120.000.000 se encuentran justificados con sus ingresos, pero tiene \$30.000.000 de incremento en el patrimonio que no se encuentran justificados. Por esta razón, los \$30.000.000 pasan a ser una renta especial gravable que debe ser reportada en la declaración de renta y que se sumará con la renta líquida gravable de la cédula general para determinar el impuesto de renta del año gravable 2025.

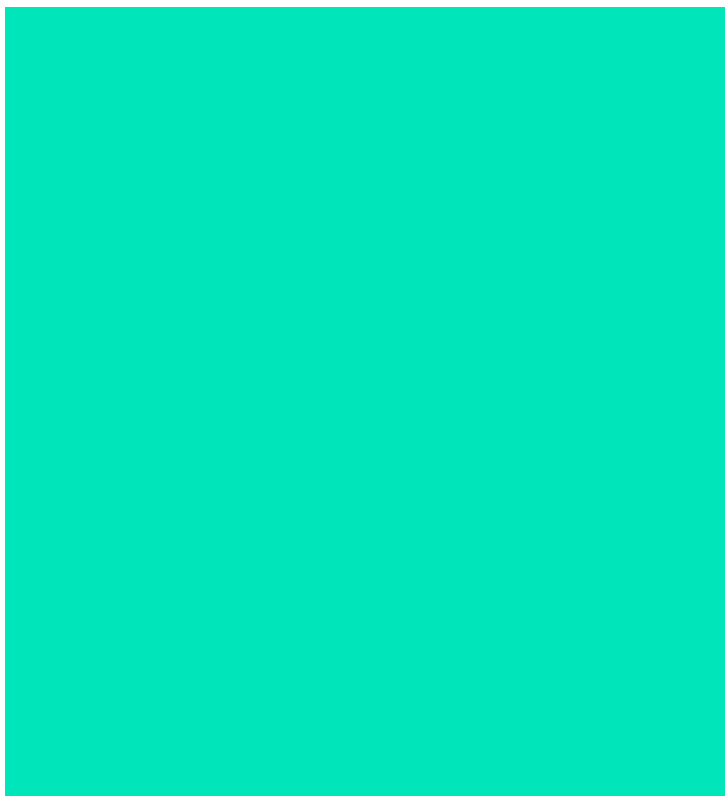
3.7.6.2.1. Determinación de la renta especial por comparación patrimonial

De acuerdo con el [artículo 237 del ET](#) y el [artículo 1.2.1.19.2 del Decreto 1625 de 2016](#), la renta por comparación patrimonial se genera cuando el resultado de la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional, menos el valor del impuesto de renta, las retenciones por renta y el anticipo pagados en el año, sea inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, sin que el aumento en el patrimonio tenga justificación. La renta antes mencionada no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.

Ejemplo 3.7.6.2.1.1.

Cálculo de renta especial por comparación patrimonial debido a incremento en el patrimonio no justificado con los ingresos

Para determinar si hay la renta por comparación patrimonial por el año gravable 2025, un contribuyente tiene la siguiente información:



Concepto	Valor
Rentas gravables	\$80.000.000
Rentas exentas	\$20.000.000
Ganancias ocasionales	\$30.000.000
Impuesto pagado en el año	\$4.500.000
Retenciones en la fuente pagadas en el año	\$2.100.000
Anticipo del impuesto de renta pagado	\$3.400.000
Ingresos del periodo	\$120.000.000
Patrimonio líquido del año gravable 2022	\$250.000.000
Normalización de activos durante el 2025	\$100.000.000
Valorizaciones	\$0
Desvalorizaciones	\$0
Patrimonio líquido del año gravable 2025	\$500.000.000
Variación del patrimonio	\$250.000.000
Incremento del patrimonio con justificación	\$220.000.000
Incremento del patrimonio sin justificación	\$30.000.000

De acuerdo con la información anterior, el contribuyente tuvo una variación en el patrimonio de \$250.000.000 de los cuales \$100.000.000 corresponden a activos acogidos a la amnistía otorgada por [la Ley 2010 de 2019](#), los cuales fueron normalizados durante el 2025 pagando un impuesto por ellos. De los \$150.000.000 restantes, \$120.000.000 se encuentran justificados con ingresos, pues corresponden a la sumatoria de las rentas gravables, las rentas exentas tomadas por el contribuyente en el año y las ganancias

ocasionales menos el impuesto de renta, los anticipos y las retenciones en la fuente pagados en el año. En consecuencia, dado que hay \$30.000.000 de incremento en el patrimonio que no se encuentran justificados, se deberán sumar como renta líquida gravable por comparación patrimonial con la renta líquida gravable de la cédula general del año gravable 2025. Debe tenerse en cuenta que, esta renta líquida gravable por comparación patrimonial no puede ser disminuida con deducciones o rentas exentas.

Conclusión 3.7.6.2.1.1.

La renta líquida por comparación patrimonial se presenta cuando el incremento del patrimonio líquido de un contribuyente, con respecto al reportado en la declaración de renta en el año inmediatamente anterior, no se encuentra justificado con sus ingresos.

Conclusión 3.7.6.2.1.2.

El incremento del patrimonio líquido de un año, con respecto al reportado en la declaración de renta en el año inmediatamente anterior, que no tenga justificación con los ingresos del contribuyente ni con ninguna otra causa, debe ser reportado como renta líquida gravable especial, y se deberá sumar con la renta líquida gravable de la cédula general, y sobre el resultado determinar el impuesto de renta.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.7.6.3. Renta líquida gravable por activos omitidos y/o pasivos inexistentes

Los [artículos 239-1 del ET](#) y [1.2.1.21.4 del Decreto 1625 de 2016](#) indican que, los activos omitidos y los pasivos inexistentes en declaraciones de periodos no revisables (cuando ya se encuentre en firme la declaración), pueden ser incluidos en la declaración de renta del contribuyente, adicionando el valor correspondiente como renta líquida gravable y liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el [artículo 57 de la Ley 2010 de 2019](#), los contribuyentes que hayan normalizado activos omitidos y/o pasivos inexistentes en el 2025, pagando el impuesto complementario de normalización tributaria, deberán incluirlos en el patrimonio de la declaración de renta del año gravable 2025, pero este incremento en el patrimonio no dará lugar a rentas por comparación patrimonial, ni a rentas gravables por activos omitidos y/o pasivos inexistentes.

Ejemplo 3.7.6.3.1.

Activo omitido en declaración de renta del año gravable 2015, que se va reportar en la declarar en el año gravable 2025

En el 2015 una persona compró en Lima (Perú) un apartamento por valor de \$145.000.000 pesos colombianos, pero olvidó incluirlo en la sección del patrimonio de su declaración de renta de dicho año ni en la de los años posteriores, ni tampoco se acogió a las amnistías brindadas por el Gobierno para que los contribuyentes que tuviesen activos omitidos o pasivos inexistentes, los normalizaran haciendo el pago del impuesto de normalización tributaria. Al elaborar su declaración de renta del año gravable 2025, decide reportar en la sección del patrimonio este bien inmueble que había sido omitido, para corregir esta inconsistencia, pero, además de incluirlo en la sección del patrimonio, deberá reportar el valor de este bien inmueble como renta líquida gravable y sumarlo con la renta líquida gravable de la cédula general (para ampliar este punto puede consultar el tema "[3.7.7. Casilla 97 - Renta líquida gravable de la cédula general](#)", de este capítulo), para que sobre esta sumatoria se calcule el impuesto de renta.

Ejemplo 3.7.6.3.2.

Pasivo inexistente reportado en declaración de renta del año gravable 2016, corregido en declaración de renta del año gravable 2025

En el 2016 una persona incluyó en su declaración de renta una deuda que no existía por valor de \$85.000.000, y de la cual, por obvias razones, tampoco tiene el soporte. En los años siguientes, el contribuyente no corrigió este error y siguió reportando esta deuda sin disminuir su valor, ni tampoco se acogió a las amnistías brindadas por el Gobierno para que los contribuyentes que tuviesen activos omitidos o pasivos inexistentes, los normalizaran haciendo el pago del impuesto de normalización tributaria. Al elaborar su declaración de renta del año gravable 2025, decide eliminar de la sección del patrimonio esta deuda inexistente, para corregir esta inconsistencia, pero, además de eliminarla de la sección del patrimonio, deberá reportar el valor de esta deuda como renta líquida gravable y sumarla con la renta líquida gravable de la cédula general (para ampliar este punto puede consultar el tema "[3.7.7. Casilla 97 - Renta líquida gravable de la cédula general](#)", de este capítulo), para que sobre esta sumatoria se calcule el impuesto de renta.

Conclusión 3.7.6.3.1.

Las personas que hayan omitido activos o incluido pasivos en declaraciones de renta que ya se encuentren en firme y que no se hayan acogido al beneficio de normalización tributaria, deberán corregir esta inconsistencia reportando como renta líquida gravable en la declaración de renta del año gravable 2025 el valor del activo omitido o del pasivo inexistente, el cual deberá sumarse con la renta líquida gravable de la cédula general, y calcular sobre el resultado de esta sumatoria el impuesto de renta.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.7.7. Casilla 97 – Renta líquida gravable cédula general

Cédula general	Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Cédula general	Ingresos brutos	32			43		58		74	
	Devoluciones, rebajas y descuentos								75	
	Ingresos no constitutivos de renta	33			44		59		76	
	Costos y deducciones procedentes				45		60		77	
	Renta líquida	34			46		61		78	
	Rentas líquidas pasivas - FCE						62		79	
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35			47		63		80	
	Otras rentas exentas	36			48		64		81	
	Total rentas exentas	37			49		65		82	
	Intereses de vivienda	38			50		66		83	
Cédula general	Otras deducciones imputables	39			51		67		84	
	Total deducciones imputables	40			52		68		85	
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41			53		69		86	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		70		87	
	Pérdida líquida del ejercicio				55		71		88	
	Compensaciones por pérdidas				56		72		89	
	Renta líquida ordinaria	42			57		73		90	
	Ren. líquida céd. gen.	91			Ren. ex. y ded. imp. li.	92	R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
	Comp. por exc. renta presuntiva	95			Rentas gravables	96	R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

La renta líquida gravable de la cédula general se obtiene de sumar la renta líquida ordinaria de la cédula general (casilla 93) y las rentas líquidas gravables (casilla 96) y al resultado restarle las compensaciones por pérdidas del año gravable 2018 y anteriores (casilla 94) y las compensaciones por exceso de renta presuntiva (casilla 95).

Renta líquida gravable de la cédula general (casilla 97) = Renta líquida ordinaria de la cédula general (casilla 93) + Rentas líquidas gravables (casilla 96) - Compensaciones por pérdidas del año gravable 2018 y anteriores (casilla 94) - Compensaciones por exceso de renta presuntiva (casilla 95)

3.7.7. Casilla 98 – renta presuntiva

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E. I.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32			43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	
Ingresos no constitutivos de renta	33			44		59		76	
Costos y deducciones procedentes				45		60		77	
Renta líquida	34			46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79	
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35			47		63		80	
Otras rentas exentas	36			48		64		81	
Total rentas exentas	37			49		65		82	
Intereses de vivienda	38			50		66		83	
Otras deducciones imputables	39			51		67		84	
Total deducciones imputables	40			52		68		85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41			53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		70		87	
Pérdida líquida del ejercicio				55		71		88	
Compensaciones por pérdidas				56		72		89	
Renta líquida ordinaria	42			57		73		90	
Ren. líquida céd. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92		R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. por exc. renta presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

En esta sección veremos que la renta presuntiva es el rendimiento mínimo que el Estado espera que produzcan los bienes del contribuyente y, en caso de que sea mayor a la renta líquida gravable de la cédula general (casilla 97), será sobre la mayor que se deberá calcular el impuesto de renta.

Explicaremos la base para determinar la renta presuntiva, que corresponde al patrimonio líquido del contribuyente a 31 de diciembre del año anterior al año que se está declarando, es decir, al total de los bienes menos el total de las deudas a 31 de diciembre del año gravable anterior, y los conceptos con los cuales se puede depurar antes de aplicar la tarifa del 0% para determinar la renta presuntiva, algunos de los cuales son:

- ✓ El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- ✓ Las primeras 19.000 UVT (para el año gravable 2025 equivalen a \$946.185.000) de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario.
- ✓ Las primeras 8.000 UVT (para el año gravable 2025 equivalen a \$398.394.000) del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- ✓ El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Al valor que resulte de aplicar la tarifa a la base depurada, se le podrán restar, además, las rentas exentas proporcionales aplicadas a las rentas de trabajo, rentas por honorarios y compensación de servicios personales, rentas de capital y rentas no laborales, luego de lo cual se obtendrá el valor de la renta presuntiva.

Finalmente, explicaremos cómo se puede compensar el exceso de renta presuntiva.

3.7.8.1. Qué es la renta presuntiva

La renta presuntiva es el rendimiento mínimo que el Estado espera que produzca el patrimonio líquido, que es igual al valor total de los bienes menos las deudas, del contribuyente. Sobre la renta presuntiva se calculará el impuesto de renta cuando esta es mayor a la renta líquida gravable de la cédula general (casilla 97). De acuerdo con el [artículo 188 del ET](#), modificado por el [artículo 90 de la Ley 2010 de 2019](#), se fijó un porcentaje del 0% aplicable sobre el patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable inmediatamente anterior, es

decir, el patrimonio líquido poseído por el contribuyente a 31 de diciembre de 2021, para calcular la renta presuntiva.

Cabe mencionar que, la renta presuntiva debe ser calculada aun cuando el contribuyente no haya estado obligado a presentar la declaración de renta del año gravable inmediatamente anterior o esté declarando por primera vez, pues la obligación de calcular la renta presuntiva recae sobre todas las personas naturales y sucesiones ilíquidas independientemente de que el patrimonio líquido que se tiene en cuenta para

hacer el cálculo haya sido declarado o no. Esto porque, la obligación de presentar la declaración de renta obedece a unos topes establecidos que puede o no cumplir la persona, pero esto no implica que durante el año que no se declaró, la persona no haya tenido patrimonio alguno. En este caso, el contribuyente deberá sumar los bienes que tenía a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y a este valor restarle las deudas que tenía a la misma fecha, y esta será la base sobre la cual se determinará la renta presuntiva.

Conclusión 3.7.8.1.1.

La renta presuntiva es el rendimiento mínimo que el Estado colombiano espera que genere el patrimonio líquido del contribuyente y sobre la cual se puede calcular el impuesto de renta, cuando dicho rendimiento mínimo es mayor a la renta líquida gravable de la cédula general.

Conclusión 3.7.8.1.2.

La renta presuntiva debe ser calculada por todas las personas naturales y sucesiones ilíquidas que se encuentren obligadas a presentar la declaración de renta, independientemente de que no estuviesen obligadas a declarar renta en el año gravable anterior.

Conclusión 3.7.8.1.3.

La renta presuntiva del año gravable 2025 debe ser reportada en la casilla 98 del formulario 210. Aunque esta no sea mayor a la renta líquida gravable de la cédula general, se deberá registrar en la declaración de renta, pero no se hará ningún cálculo con ella.

3.7.8.2. Tarifa y base de renta presuntiva

La tarifa a aplicar para determinar la renta presuntiva es el 0%, de acuerdo con el [artículo 188 del ET](#). Este porcentaje se debe aplicar al patrimonio líquido que tenía el contribuyente el último día del año gravable inmediatamente anterior, es decir que, en el cálculo de la renta presuntiva del año gravable 2025, se tomará el patrimonio líquido de la persona a 31 de diciembre de 2024 y se multiplicará por el 0% para determinar la renta presuntiva. Cabe precisar que, el patrimonio líquido es igual al valor total de los activos o bienes menos el valor total de las deudas.

Debe tenerse en cuenta que, a la base para el cálculo de la renta presuntiva se le pueden restar algunos conceptos señalados en el [artículo 189 del ET](#), antes de aplicar la tarifa para determinar la renta presuntiva. A continuación, mencionaremos cada uno de ellos.

Conclusión 3.7.8.2.1.

La tarifa para determinar la renta presuntiva es del 0%, la cual se deberá aplicar al patrimonio líquido, que es igual al total de los bienes menos el total de las deudas, que tenía el contribuyente a 31 de diciembre del año gravable anterior.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.7.8.3. Depuración de la base en la renta presuntiva

El [artículo 189 del ET](#) indica que al patrimonio líquido sobre el cual se hará el cálculo de la renta presuntiva, se le pueden restar los siguientes valores:

- ✓ El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- ✓ El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito¹, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior.
- ✓ El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo (activos destinados a actividades no explotadas en el 2025).
- ✓ El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- ✓ Las primeras 19.000 UVT (para el año gravable 2025 equivalen a \$946.185.000) de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario.
- ✓ Las primeras 8.000 UVT (para el año gravable 2025 equivalen a \$398.394.000) del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- ✓ El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

1 De acuerdo con el [artículo 64 del Código de Comercio](#), se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistirse, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público.

Al valor que resulte de restar estos conceptos, se le aplica el porcentaje del 0% para determinar la renta presuntiva.

3.7.8.4. Imputación de las rentas exentas en la renta presuntiva en la renta presuntiva

Luego de aplicar a la base el porcentaje para determinar la renta presuntiva (0% para el año gravable 2025), se deben restar al resultado las rentas exentas de manera proporcional a los valores tomados en las rentas de trabajo, de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales, de capital y no laborales, lo que finalmente arrojará el valor de la renta presuntiva que se comparará contra la renta líquida gravable de la cédula general (casilla 97) sin incluir las rentas líquidas gravables (casilla 96), para establecer la base sobre la cual se calculará el impuesto de renta. Así, en caso de que la renta presuntiva sea mayor, será sobre esta que se deberá liquidar el impuesto de renta (Para ver un ejemplo completo del cálculo de la renta presuntiva ver el anexo: "Renta presuntiva AG 2025").

Conclusión 3.7.8.4.1.

La tarifa para determinar la renta presuntiva es del 0%, la cual se deberá aplicar al patrimonio líquido, que es igual al total de los bienes menos el total de las deudas, que tenía el contribuyente a 31 de diciembre del año gravable anterior.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en contadia.com puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

3.7.8.5. Compensación del exceso de renta presuntiva

El exceso de renta presuntiva se genera cuando la renta presuntiva es mayor a la renta líquida gravable de la cédula general y, por ende, es sobre; dicho exceso es la diferencia entre la renta presuntiva y la renta líquida gravable de la cédula general (para ampliar este punto puede consultar el tema "[3.7.5. Casilla 95 - Compensación por exceso de renta presuntiva](#)", de este libro). De acuerdo con el [artículo 1.2.1.19.16 del Decreto 1625 de 2016](#), las personas naturales que tengan excesos de renta presuntiva, podrán compensarlos con la renta líquida ordinaria generada en los cinco años siguientes, hasta el valor de la renta líquida gravable de la cédula general del periodo fiscal correspondiente.

Conclusión 3.7.8.5.1.

El exceso de renta presuntiva puede ser compensado con la renta líquida ordinaria que se genere dentro de los cinco años siguientes.

Sin importar cuál sea el caso o la situación tributaria de tus clientes, en [contadia.com](https://www.contadia.com) puedes realizar sus declaraciones de renta de forma rápida, automatizada y con garantía. [¡Ingresa ya!](#) Recuerda que nuestro motor tributario se encuentra completamente actualizado según el Estatuto Tributario.

